

Circular 474-4-2017

En la presente continuamos la transcripción del Proyecto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo propuesta y que está en estudio y que tratamos en nuestras circulares de la 470-1 a la 470-6 y, en unos Cuadros Comparativos que pensamos que, con esta presentación, es más fácil de entender, En los cuadros de la izquierda los artículos actuales y en la derecha los cambios propuestos.

CAPITULO V

De la actuación de las juntas

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 712.- Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social

Artículo 821. Si el trabajador manifiesta que ignora el nombre, denominación o razón social del

Artículo 947. Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social

La sola presentación de la demanda en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción

Artículo 691. La admisión a trámite de la solicitud de audiencia de conciliación suspenderá el plazo

Artículo 713.- En las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes

Artículo 742. Las partes deben acudir a las audiencias. Las partes deberán concurrir asesoradas

Artículo 784. Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través

Artículo 779. En el caso de detectarse la realización de cualquier acción tendiente a burlar el turno

Artículo 714.- Las actuaciones de las Juntas deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena

Artículo 776. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles...

Artículo 715.- Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los

Artículo 776. ... Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos,

Artículo 716.- Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo

Artículo 776. ...Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

Artículo 717.- Los Presidentes de las Juntas, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares, pueden

Artículo 776... El Tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se p

Artículo 718.- La audiencia o diligencia que se inicie en día y hora hábil podrá continuarse hasta

Artículo 788. Las audiencias podrán suspenderse por receso, diferimiento o porque las partes n

El Tribunal podrá decretar recesos en las audiencias cuando lo estime necesario, con el fin de

Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Tribunal

Artículo 719.- Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de alguna diligencia,

Artículo 720.- Las audiencias serán públicas. La Junta podrá ordenar, de oficio o a instancia de

Artículo 786. Las audiencias serán públicas, las presidirá el Tribunal y la intervención de quienes

El Tribunal recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su

El Tribunal ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las

El Tribunal contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante

Artículo 721.- Todas las actuaciones procesales serán autorizadas por el Secretario, excepción

Artículo 792. El secretario del Tribunal deberá certificar el medio en donde se encuentre registrado

Artículo 722.- Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante

Las declaraciones de peritos en derecho, serán rendidas bajo protesta de decir verdad, sin que

Artículo 789. Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos que permitan

Al inicio de las audiencias, el secretario del Tribunal hará constar oralmente en el registro a que

Artículo 723.- La Junta, conforme a lo establecido en esta Ley, está obligada a expedir a la parte

Artículo 793. Las partes podrán solicitar copia simple o certificada de las actas que obren en el

Tratándose de copias simples, el Tribunal deberá expedirlas sin demora, bastando que la parte

Las copias se expedirán a costa de la parte que las solicite, previo pago que se exhiba al Tribunal

Artículo 724. El Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o el de las Juntas Locales

También podrá acordar que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja

Artículo 725.- En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, el Sec

Artículo 782. En el caso de que los autos se perdieren, serán repuestos a costa del que fuere re

La reposición se substanciará incidentalmente y sin necesidad de acuerdo judicial; el secretari

Quedan facultados los Tribunales para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos

Artículo 726.- En el caso del artículo anterior, la Junta señalará, dentro de las setenta y dos hor

Artículo 727. La Junta, de oficio, hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público co

Artículo 728.- Los Presidentes de las Juntas y los Auxiliares, podrán imponer correcciones disc

Artículo 786... El Tribunal contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener

Artículo 729. Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

I. Amonestación;

II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. Expulsión del local de la Junta; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada.

Artículo 730.- Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, pu

Artículo 731.- El Presidente de la Junta, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares podrán em

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

Artículo 785. El Tribunal podrá emplear, conjunta e indistintamente, cualquiera de los medios d

I. Multa, que no podrá exceder de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Fed

I. Multa, que no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el t

Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un

II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario;

II. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y

III. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública, y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 732.- Las correcciones disciplinarias y medios de apremio se impondrán de plano, sin

Artículo 777. El Tribunal formará los expedientes con la colaboración de los interesados, tercer

I. Los escritos de las partes y las actuaciones judiciales deberán escribirse en español

II. Los documentos redactados en lenguas indígenas o idioma extranjero deberán

De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vis

III. Las fechas y cantidades se escribirán con letra y no se emplearán abreviaturas, ni

IV. Las actuaciones judiciales serán autorizadas por el funcionario público a quien cor

Artículo 778. Los poderes judiciales tendrán una unidad receptora que proporcionará servicio o

Tratándose del procedimiento especial de huelga, la unidad receptora proporcionará dicho serv

Artículo 780. Con los escritos presentados se dará cuenta al Tribunal a más tardar dentro de las

Artículo 781. En la integración de los expedientes, los Tribunales garantizarán su fidelidad, integridad y

Artículo 783. Los Tribunales no admitirán nunca promociones o solicitudes, notoriamente improcedentes

Artículo 787. El Tribunal determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia

La parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en la que se encuentre

Los testigos, peritos o interesados podrán ausentarse del recinto oficial cuando concluya su intervención

Artículo 790. Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán

Artículo 791. Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas

Artículo 792. El secretario del Tribunal deberá certificar el medio en donde se encuentre registrado

Artículo 794. El Tribunal tendrá a su cargo la conservación de los registros que se generen y de

Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro, afectando su contenido, e

Artículo 795. En el Tribunal estarán disponibles los instrumentos y el personal necesarios para

Artículo 796. Las actuaciones judiciales que se practiquen bajo la intimidación o la fuerza se

Artículo 797. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas por el funcionario público a qu

Artículo 798. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esencial

Artículo 799. La nulidad establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada po

Artículo 800. La nulidad de una actuación debe reclamarse en la actuación subsecuente; en cas

CAPITULO VI

De los términos procesales

CAPÍTULO VII

DE LOS TÉRMINOS PROCESALES

Artículo 733.- Los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efecto la notific

Artículo 801. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que se hubie

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se practiquen, las demás

Artículo 734. En los términos no se computarán los días en que en la Junta deje de actuar conf

Artículo 804. En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones

Artículo 735.- Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho

Artículo 808. Cuando este Título no señale término para la práctica de algún acto judicial, o para

Artículo 736.- Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales

Artículo 807. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días

Artículo 737. Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia

Artículo 806. Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia

Si el demandado residiere en el extranjero, el Tribunal ampliará hasta a treinta días el término para

El término para contestar la demanda correrá a partir del emplazamiento.

Artículo 738.- Transcurridos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido su derecho

Artículo 805. Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acu

Artículo 950. Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda y, en su caso, la reconven

Artículo 801. Los términos se considerarán individuales y empezarán a correr para cada interes

Artículo 803. De conformarse un litisconsorcio pasivo necesario o existan obligaciones solidari

Los términos comunes empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que todas las p

CAPITULO VII

De las notificaciones

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 739.- Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio de

Artículo 942.El escrito de demanda deberá mencionar...

...III. El domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;

Asimismo, deberán señalar el domicilio del demandado para recibir notificaciones, o el último l

Artículo 942.El escrito de demanda deberá mencionar...

... IV. El nombre completo del demandado o su denominación o razón social en su caso y su

La persona que comparezca como tercero interesado en un juicio, deberá señalar domicilio de

En caso de que las partes señalen en terceros interesados, deberán indicar en su promoción inicial

Artículo 741. En la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención, las

Artículo 740. Cuando en la demanda no se haya expresado el nombre del patrón o de la empresa

Artículo 741.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en autos, hasta el

Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

Artículo 810. Se notificarán de manera personal, por cédula:

I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;

- | | | |
|----|------|--|
| 1. | II. | El emplazamiento; |
| 2. | III. | La primera notificación en las diligencias preparatorias o p |

II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes

III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;

IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;

V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida;

IV. La primera resolución que se dicte cuando se hubiera dejado de actuar por más de seis meses.

VI. El auto que cite a absolver posiciones;

VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;

VIII. El laudo;

Artículo 791. Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas;

Artículo 810. ...

IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;

X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;

XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y

XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta.

V. Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente;

VI. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

1. **VII. En los demás casos que esta Ley dispone.**

I. La notificación de la fecha de audiencia de conciliación, cuando se trate de la primera audien

Artículo 743.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

Artículo 811. Tratándose del emplazamiento o de la primera notificación en cualquier procedimiento:

I. El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en el domicilio que se le señale.

I. Se cerciorará de que se constituyó en el domicilio correcto. Cuando se trate de personas físicas:

1. **I.** **II. Requerirá la presencia de la persona buscada;**

II. Si está presente el interesado o su representante, el actuario notificará la resolución, entregándole copia de la misma.

III. De encontrarse el buscado o, en su caso, el representante legal tratándose de personas morales:

III. Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere en el domicilio señalado.

IV. Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación

V. Si en la casa o local designado para hacer la notificación se negare el interesado, su represe

VI. En el caso del artículo 712 de esta Ley, el actuario se cerciorará de que el local designado es

En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando

V. Obtendrá los signos exteriores del inmueble, así como aquellos que sirvan para identificarlo

IV. Se identificará con la persona con quien entienda la diligencia y le requerirá para que ésta a

VI. Entregará cédula a la persona con quien entendió la diligencia, así como copia simple de la

VII. El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Artículo 744.- Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada

El actuario asentará razón en autos.

Artículo 816. Las notificaciones subsiguientes que por disposición de la ley o del Tribunal deban

Para ello, el notificador se cerciorará de que se constituye en el domicilio correcto, ya sea procesal

Tratándose del domicilio procesal, entregará cédula en la que hará constar la fecha y la hora en

Tratándose de la casa o local de la persona buscada, se observarán las reglas previstas en el a

Artículo 821. A las notificaciones personales subsecuentes deberán acompañarse copias autor

Artículo 822. En el caso de que las notificaciones se practiquen en las instalaciones del Tribuna

Artículo 745.- El Pleno de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acord

Artículo 824. Las notificaciones que no deban practicarse de manera personal, se realizarán po

Artículo 746.- Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Lab

El Secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en

Artículo 825. El Tribunal hará constar en los autos respectivos el número y fecha del boletín juo

Sólo por errores u omisiones sustanciales en la publicación hecha en el boletín judicial o su eq

Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario. La

Artículo 747.- Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cual

II. Las demás; al día siguiente al de su publicación en el Boletín o en los estrados de la Junta.

Artículo 748.- Las notificaciones deberán hacerse en horas hábiles con una anticipación de veint

Artículo 749.- Las notificaciones hechas al apoderado o a las personas expresamente autorizadas

Artículo 750.- Las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los

Artículo 827. La citación de peritos y testigos quedará a cargo de la parte oferente y será en su

Artículo 751.- La cédula de notificación deberá contener, por lo menos:

Artículo 813. La cédula de notificación a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación;

1. **I.** Lugar, día y hora en que se practique la notificación;

1.

II.	La clase de procedimiento;
-----	----------------------------

II. El número de expediente;

III.	El número de expediente;
------	--------------------------

III. El nombre de las partes;

IV.	El nombre de las partes o en su caso, la denominación o razón s
-----	---

IV. El nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas; y

1.

V.	El domicilio de la persona que deba ser notificada;
----	---

VI. El Tribunal que manda practicar la diligencia;

V. Copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

VII. La determinación que se manda notificar;

VIII..El número de anexos; y

1. IX. El nombre de la persona a quien se entrega.

Artículo 752.- Son nulas las notificaciones que no se practiquen de conformidad a lo dispuesto

Artículo 940.En el caso de la nulidad del emplazamiento, ésta podrá reclamarse en cualquier m

Artículo 808. Las notificaciones fuera de audiencia podrán realizarse a través de:

- | | | |
|----|-------------|--|
| 1. | I. | Cédula; |
| 2. | II. | Medio oficial de difusión de las resoluciones de los poderes; |
| 3. | III. | Edictos; |

- | | | |
|----|------------|---|
| 1. | IV. | Correo certificado o telegrama; |
| 2. | V. | Medios electrónicos; |
| 3. | VI. | Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que dé fe; |

Artículo 812. El Tribunal examinará, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad:

Artículo 814. De la diligencia se levantará acta en la que el notificador registrará:

- | | | |
|----|-------------|--|
| 1. | I. | El día, lugar y hora en que llevó a cabo la diligencia; |
| 2. | II. | Los datos del procedimiento; |
| 3. | III. | El Tribunal que mandó practicar la diligencia; |

4.	IV.	El nombre de la persona a quien se entregó la cédula;
5.	V.	La mención de la forma en que se identificó con la persona
6.	VI.	El requerimiento a la persona con quien entendió la diligencia
7.	VII.	La descripción de los signos exteriores del inmueble, así como
8.	VIII.	Descripción sucinta de los anexos que se acompañaron a la cédula
9.	IX.	Las demás manifestaciones que haga la persona que recibe la cédula

Al acta, se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aqu

Artículo 815. En caso que el notificador se hubiese cerciorado de que se constituyó en el domici

La cédula correspondiente, además de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 813 de e

En el acta respectiva, además de satisfacerse los requisitos previstos en el artículo 814 de este

Artículo 817. Después de que el notificador se hubiera cerciorado de que la persona por notificarse

El notificador hará constar las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior en el acta correspondiente.

Artículo 818. Cuando no se conozca el lugar en que la persona que debe notificarse habite o trabaje,

En este caso el acta será firmada por el notificador y por la persona a quien se hiciera. Si ésta no

Artículo 819. Tratándose de personas morales, una vez que el notificador se hubiera cerciorado de que

En este supuesto, el notificador se hará acompañar del trabajador y de dos testigos, a efecto de

El notificador hará constar las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior en el acta correspondiente.

Si ésta no sabe o no puede firmar, podrá presentar a una persona de su confianza que lo haga por ella.

Artículo 820. Excepcionalmente, el Tribunal podrá autorizar que la notificación se practique en el domicilio del demandado.

I. Se actualice el supuesto previsto en el artículo 811 de esta Ley y se desconozca el domicilio del demandado.

II. El domicilio señalado como el de la persona buscada, se encuentre dentro de la jurisdicción del Tribunal.

III. En caso de ocultamiento del demandado, previa comprobación de este hecho.

En estos casos, la notificación se sujetará a lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo

Artículo 821. Si el trabajador manifiesta que ignora el nombre, denominación o razón social del

El Tribunal, en auxilio del trabajador, girará oficios a instituciones que cuenten con registro oficial

De no obtener la información que permita al Tribunal conocer el nombre y localización del patrono

De no obtener la información que permita al Tribunal conocer el domicilio del demandado, se podrá

Artículo 823. En el caso de que las notificaciones se practiquen en las instalaciones del Tribunal

Artículo 826. Procede la notificación por edictos, cuando se trate de personas cuyo domicilio se

En este caso, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el medio oficial de

Artículo 828. Los testigos, peritos o terceros que no constituyan parte, podrán ser citados por c

Cuando se haga por telegrama, se enviará por duplicado a la oficina que deba de transmitirlo, l

En todo caso, el funcionario judicial facultado para ello dará fe de que el documento en donde c

Artículo 829. Las notificaciones por correo electrónico, requerirán que así lo soliciten las partes

Las notificaciones por correo electrónico se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus

Se entiende que se tiene constancia de la recepción, a partir de la fecha y hora visible en la com

Para los efectos de las notificaciones por correo electrónico que prevé este artículo, el Tribuna

CAPITULO VIII

De los exhortos y despachos

CAPÍTULO IX

DE LOS EXHORTOS

Artículo 830. Los exhortos deben recibirse por la unidad receptora, la cual designará el Tribuna

Artículo 753. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia de la Junta qu

Artículo 831. Las diligencias que deban practicarse fuera del lugar del procedimiento deberán e

El exhorto contendrá:

I. El órgano jurisdiccional exhortante;

II. El órgano jurisdiccional exhortado;

III. El lugar en que tenga que llevarse a cabo la actividad solicitada;

IV. Las actuaciones cuya práctica se requiera, y

V.□□□□□□□□ El término o plazo en que habrán de practicarse las mismas.

Artículo 754.- Las diligencias que se practiquen en el extranjero, únicamente se autorizarán cuando

Artículo 834. Las diligencias que se practiquen en el extranjero, únicamente se autorizarán cuando

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, se librará el despacho correspondiente, tomando

Artículo 755.- A falta de tratados o convenios, deberá estarse a las siguientes reglas:

Artículo 835. Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de él, salvo lo dispuesto

I. Los despachos serán remitidos por vía diplomática, al lugar de residencia de la autoridad con

I. Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contengan

II. No será necesaria la legalización de firmas, si las leyes o prácticas del país a donde se libre

II. Los exhortos que provengan del extranjero deberán satisfacer los requisitos a que se refiere

III. Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias

IV. Los exhortos provenientes del extranjero que sean transmitidos por conductos oficiales no

V. Todo exhorto que se reciba del extranjero en idioma distinto del español, deberá acompañarse

VI. Los exhortos que se reciban del extranjero sólo requerirán homologación cuando impliquen

VII. Los exhortos que se reciban del extranjero serán diligenciados conforme a las leyes nacionales

VIII. Los Tribunales que remitan exhortos al extranjero o los reciban de él, los tramitarán por du

Artículo 756.- En los exhortos que deban ser diligenciados dentro de la República Mexicana, no

Artículo 757.- La Junta deberá expedir los exhortos y despachos, al día siguiente de aquél en q

Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban las autoridades a que se refiere el artículo

Artículo 759.- Cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a insta

Artículo 760.- La Junta a solicitud de parte, podrá entregar el exhorto y sus anexos al oferente p

El oferente devolverá el exhorto diligenciado bajo su más estricta responsabilidad a la exhortar

Artículo 832. Cuando la actuación requerida a otra autoridad se considere de urgente práctica,

Artículo 833. Si el demandado fuera extranjero, las copias de la demanda y de los documentos

Tratándose del trabajador o de una micro o pequeña empresa, el Tribunal, en su auxilio, ordena

Estas mismas reglas se observarán para dar cumplimiento a los exhortos de Tribunales extranjeros

CAPITULO IX

De los incidentes

CAPÍTULO X

DE LOS INCIDENTES

Artículo 761.- Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve,

Artículo 762.- Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes

I. Nulidad;

II. Competencia;

III. Personalidad;

IV. Acumulación; y

V. Excusas.

Artículo 763. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personali

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de p

Artículo 764.- Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la

Artículo 765. (Se deroga).

Artículo 836. Aquellos incidentes que no guarden relación directa con el asunto principal serán

Artículo 837. Los incidentes que se promuevan durante la primera etapa del procedimiento, se t

Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre

Artículo 838. En la segunda etapa del procedimiento, los incidentes deberán promoverse duran

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el Tribunal c

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el Tribunal dictará

Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, el Tribunal continuar

Artículo 839. Los incidentes relativos a la nulidad del emplazamiento o la impugnación de docu

I. Cuando la nulidad del emplazamiento se promueva hasta antes de la audiencia preliminar, se

II. Si se promueven pruebas, deberán ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos s

III. La nulidad del emplazamiento que se promueva durante las audiencias preliminar o de juicio

Desahogadas las pruebas admitidas o cuando las partes no las ofrezcan, o las que propongan

Artículo 840. Cuando en un asunto laboral se denuncien hechos delictuosos, el Tribunal de los

CAPITULO X

De la acumulación

Artículo 766.- En los procesos de trabajo que se encuentren en trámite ante las Juntas de Conc

Artículo 731. La excepción de conexidad de la causa procede cuando:

I. Cuando se trate de juicios promovidos por el mismo actor contra el mismo demandado, en lo

II. Cuando sean las mismas partes, aunque las prestaciones sean distintas, pero derivadas de u

I. Se trate de procedimientos seguidos por las mismas partes, aunque las pretensiones sean di

III. Cuando se trate de juicios promovidos por diversos actores contra el mismo demandado, si

II. Se trate de procedimientos seguidos por diversos actores contra el mismo demandado, si el

IV. En todos aquellos casos, que por su propia naturaleza las prestaciones reclamadas o los he

III. En todos aquellos casos, que por su propia naturaleza las pretensiones reclamadas o los he

Artículo 767.- Si se declara procedente la acumulación, el juicio o juicios más recientes, se acu

El que oponga la conexidad, debe señalar el Tribunal donde se tramita el primer procedimiento.

El efecto de la procedencia de esta excepción, será la acumulación de la o las causas conexas

Artículo 768.- Las demandas presentadas en relación con las obligaciones patronales en mater

Artículo 769.- La acumulación declarada procedente, produce los siguientes efectos:

I. En el caso de la fracción I, del artículo 766, no surtirá efecto alguno lo actuado en el juicio o juicios

II. En los casos previstos por las fracciones II, III y IV del artículo 766, los conflictos se resolverán

Artículo 770.- Para la tramitación y resolución de la acumulación, se observarán las normas con

Será competente para conocer de la acumulación la Junta de Conciliación y Arbitraje que hubiere

CAPITULO XI

De la continuación del proceso y de la caducidad

CAPÍTULO XI

DE LA CADUCIDAD

Artículo 771.- Los Presidentes de las Juntas y los Auxiliares cuidarán, bajo su más estricta resp

En caso de no cumplir lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que establezcan las Ley

Artículo 772. Cuando, para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antec

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, la Junta notificará el acuerdo d

Artículo 773. La Junta, a petición de parte, tendrá por desistida de la acción intentada a toda pe

Artículo 841. Operará de pleno derecho la caducidad de la instancia, cualquiera que sea el esta

Para los efectos del párrafo anterior, la Junta citará a las partes a una audiencia, en la que desp

Artículo 774.- En caso de muerte del trabajador, mientras tanto comparecen a juicio sus benefi

Artículo 774 Bis. En cualquier estado del procedimiento, las partes podrán, mediante la concilia

Artículo 722.□ Antes de acudir al Tribunal, los interesados deberán agotar la instancia previa c

En los procedimientos que se tramiten ante Tribunales, las partes, de común acuerdo y hasta a

Artículo 775.- El Procurador Auxiliar tendrá las facultades y responsabilidades de un mandatario

Reunidos los requisitos a que se refieren los artículos que anteceden, cesará la representación

Artículo 840...

I. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser

La caducidad extingue el procedimiento, pero no la acción. De intentarse nuevamente la misma

II. La caducidad convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento, las cosas

Se exceptúan de la ineficacia referida, las resoluciones firmes sobre competencia, litispendencia

III. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de treinta días hábiles con

Artículo 842. No tiene lugar la declaración de caducidad en los procedimientos paraprocesales y

Artículo 843. La suspensión del procedimiento produce la interrupción del término de la caducidad

a) Por fuerza mayor el Tribunal o las partes no puedan actuar;

b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de una cu

c) Se pruebe ante el Tribunal en incidente que se consumó la caduc

d) En los demás casos previstos por la ley.

Continuaremos en nuestra siguiente circular.